

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE ENERO DE 1966

• N° 15.543

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 5 de 24 de enero de 1966, por la cual se deroga Artículo de una Ley, se modifica Artículo del Código Judicial y se crea un Juzgado.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 946 de 24 de noviembre de 1965, por el cual se concede una autorización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 531 de 23 de diciembre de 1965, por el cual se modifica un artículo de un decreto.  
Decreto N° 532 de 29 de diciembre de 1965, por el cual se crean nueve Centros de Recreación Educativa.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 520 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de La Chorrera.

Avisos y Edictos.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### DEROGASE ARTICULO DE UNA LEY, MODIFICASE ARTICULO DEL CODIGO JUDICIAL Y SE CREA UN JUZGADO

##### LEY NUMERO 5

(DE 24 DE ENERO DE 1966)

por la cual se deroga el Artículo 50. de la Ley 15 de 1965, se modifica el Artículo 419 del Código Judicial y se crea el Juzgado 20. Municipal del Distrito del Barú.

*La Asamblea Nacional de Panamá,  
CONSIDERANDO:*

Que el Artículo 50. de la Ley 15 de 1965 no está en armonía con el Parágrafo del Artículo 20. y con el Artículo 40. de la Ley 9a. de 1963, sobre Carrera Judicial, imposibilitando la aplicación de los mismos en cuanto a los nombramientos de Magistrados y Suplentes para el 50. Tribunal Superior de Justicia,

##### DECRETA:

Artículo 1o. Derógase el Artículo 50. de la Ley 15 de 1965.

Artículo 2o. El Artículo 419 del Código Judicial, subrogado por el Artículo 55 de la Ley 69 de 1941, quedará así:

"Artículo 419. Tampoco pueden ser apoderados judiciales los Agentes Diplomáticos y Consulares acreditados en la República; pero los nacionales investidos de la representación Consular Ad-Honorem de otros países, en la República de Panamá, sí pueden ser apoderados judiciales ante los Tribunales de la República.

Los Diputados a la Asamblea Nacional pueden ser apoderados judiciales, fuera del periodo de sesiones o dentro de éste, mediante licencia que concederá la Asamblea Nacional o la Comisión Legislativa Permanente".

Artículo 30. Créase el Juzgado Segundo Municipal del Distrito del Barú, el cual tendrá personal y sueldo en iguales condiciones que los que tiene el actual Juzgado.

Artículo 40. Incluyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1967 las partidas necesarias para sufragar los emolumentos y gastos de instalación que demanda la creación del nuevo Juzgado Municipal del Distrito del Barú.

Artículo 50. El Juzgado Municipal que actualmente está funcionando en el Distrito del Barú se denominará Juzgado Primero Municipal.

Artículo 60. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 24 de enero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

##### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

###### RESUELTO NUMERO 946

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 946.—Panamá, noviembre 24 de 1965.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,*

##### CONSIDERANDO:

Que la firma Fábrega, López, Pedreschi y Gálindo, con oficinas en el Quinto (5º) piso del Edificio "Cemento Panamá", de la ciudad de Panamá, en representación de Guillermo Tribaldos Jr., con cédula de identidad personal número 4AV-19-267, se ha dirigido mediante memorial elevado al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar que se le conceda autorización para la instalación de cuatro (4) estaciones fijas y dos (2) móviles;

Que por tal motivo se solicitó al Director Téc-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
OFICINA:

Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A 60  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 18.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nico de Radiocomunicaciones opinién al respecto, el cual en nota No. 65/274, dirigida al Sr. Director del Departamento de Gobierno emite su opinión favorable a la solicitud bajo el detalle y normas que a continuación se especifican:

"La Dirección Técnica de Radiocomunicaciones al considerar que el equipo proyectado reúne los requisitos técnicos para la clase de servicio solicitado, y que las localizaciones son correctas, aprueba las instalaciones conforme a las características y normas que se detallan:

Equipo: Transceptor Motorola "Unitrán".

Potencia: 100 vatios en la Cresta envolvente.

Frecuencia: 5.107.5 Kc/s.

Clase de estación: Fija y de base.

Horario: 7 a.m. a 5 p.m.

Zona de servicio: 300 Kilómetros.

Antenas: Motorola U-1.

*Estaciones Fijas:*

1.—Ubicación: Edificio Carta Vieja, Vía España y Calle 95, Panamá.

Coordenadas: 79° 30' + 1.395 mts. Long. Oeste; 09° 00' + 319 mts. Lat. Norte.

Distintivo: HOG-30.

2.—Ubicación: Edificio de la Vinícola Liconra.

Calle 4 y Calle D Norte, David.

Coordenadas: 32° 25' + 785 mts. Long. Oeste; 8° 25' + 1.300 mts. Lat. Norte.

Distintivo: HOG-31.

3.—Ubicación: Aserradero Constructora Chiricana.

El Hato, Volcán.

Coordenadas: 82° 38' + 1.439 mts. L. Oeste. 8° 46' + 857 mts. Lat. Norte.

Distintivo: HOG-32.

4.—Ubicación: Finca Carta Vieja, Alanje.

Coordenadas: 82° 32' + 1.293 mts. L. Oeste. 8° 26' + 1.387 mts. Lat. N.

Distintivo: HOG-33.

*Unidades Móviles:*

a.—Ubicación: Automóvil Taunus 1962, placa No. 10.356.

Motor: P3K OT-M 195848.

Distintivo: HOG-30 móvil.

b.—Ubicación: Automóvil Ford 1963, Placa No. 32.099.

Motor: 3F32 V-11, 4443.

Distintivo: HOG-31 móvil.

Tolerancias: a) 50 millonésimos máximo en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiación no esenciales (armónicas, espúreas, etc.) a la entrada de la antena sin exceder 50 milivatios.

Anchura de Banda: 3 Kilociclos máximo.

En caso de perturbaciones a otros servicios de radio ya establecidos, debe suspender el funcionamiento del equipo y corregir la anomalía,

**RESUELVE:**

Conceder al señor Guillermo Tribaldos Jr., de generales ya expresadas, la autorización correspondiente para la instalación de cuatro (4) estaciones fijas y dos (2) móviles, de acuerdo con los detalles y normas ya indicados por el Departamento Técnico de Radiocomunicaciones.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE D. BAZAN.**

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Fabián Velarde Jr.*

**Ministerio de Educación**

**MODIFICASE EL ARTICULO DE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 531**

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se modifica el artículo 27 del Decreto No. 128 de 28 de abril de 1965.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1. Los alumnos graduandos del Ciclo Bachillerato, en Ciencias y Letras, se harán acreedores al diploma respectivo si obtienen un promedio general anual mínimo de tres (3) en las asignaturas académicas.

Parágrafo: Para los fines de este Decreto, entiéndese por asignaturas no académicas: Salud y Educación Física, Educación Artística y Educación Musical.

Artículo 2. El artículo anterior modifica al artículo 27 del Decreto No. 128 de 28 de abril de 1965, en relación con los alumnos graduandos del Ciclo Bachillerato.

Artículo 3. A todo alumno cuyo promedio le permita obtener su título de acuerdo con el artículo 1º del presente Decreto se le registrará como promedio anual en las asignaturas afectadas un mínimo de tres (3), para los efectos de su historial.

Artículo 4. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Educación,

*RIGOBERTO PAREDEZ.*

## CREANSE NUEVE CENTROS DE RECREACIÓN EDUCATIVA

### DECRETO NUMERO 532

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se crean nueve Centros de Recreación Educativa que funcionarán en las ciudades de Panamá, Colón, Santiago de Veraguas y David.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que durante el período de vacaciones un número considerable de niños, en las distintas ciudades de la República, permanecen sin dedicarse a ninguna actividad provechosa;

Que esta circunstancia propicia oportunidades para el incremento de conducta imprópria e inadecuada entre los niños de edad escolar;

Que es deber del Estado ofrecer el máximo de oportunidades educativas para dirigir el desarrollo sano y normal de nuestros niños,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Creanse en la ciudad de Panamá seis (6) Centros de Recreación Educativa, uno en las ciudades de Colón, Santiago de Veraguas y David.

Artículo Segundo: Los Centros de Recreación Educativa de la ciudad de Panamá, tendrán duración de cuatro semanas y los de las ciudades de Colón, Santiago de Veraguas y David, tendrán duración de seis semanas.

Artículo Tercero: Los propósitos de estos Centros de Recreación Educativa son:

- 1.—Proporcionar al niño un ambiente de recreación sana durante el período de vacaciones.
- 2.—Orientar la conducta infantil hacia normas elevadas de moral y civismo.
- 3.—Despertar el espíritu de cooperación, responsabilidad y sociabilidad entre los niños.
- 4.—Descubrir y cultivar el espíritu creador del niño.

Artículo Cuarto: El programa de estos Centros abarcará las siguientes actividades:

#### I.—DEPORTES

1. Bajoncesto
2. Balonpié
3. Beisbol
4. Natación
5. Softbol
6. Gimnasia Rítmica
7. Juegos al aire libre (patinar, columpios, tumbao, ping-pong, etc.).

#### II.—CULTURALES

1. Teatro Infantil
2. Teatro de Títeres
3. Proyecciones de Películas
4. Lecturas en las Bibliotecas
5. Audiciones - Música - Cuentos
6. Bailes Infantiles
7. Actos religiosos
8. Celebración de fiestas cívicas
9. Celebración de Cumpleaños
10. Excursiones
11. Charlas educativas
12. Concursos y competencias
13. Exposiciones.

#### III.—CREATIVAS

1. Pintura - Modelado y Dibujo
2. Pequeñas Industrias
3. Educación para el Hogar.

Artículo Quinto: Cada Centro tendrá un Director y los maestros de grado y especiales que sean necesarios para el desarrollo del programa.

Artículo Sexto: El personal que atiende estos Centros de Recreación, devengará, por todo el período de funcionamiento del mismo, el siguiente sueldo: Los de la ciudad de Panamá, que funcionarán por cuatro semanas, el Director B./100.00 y cada uno de los maestros B./60.00. Los de las ciudades de Colón, Santiago de Veraguas y David, que trabajarán durante seis semanas, el Director B./100.00 y los maestros B./80.00 cada uno.

Artículo Séptimo: El Departamento de Educación Física organizará el trabajo de estos Centros y dictará las medidas administrativas que considere pertinentes para el éxito de los mismos.

Artículo Octavo: El Departamento de Educación Física solicitará la cooperación de instituciones oficiales y particulares, a fin de contar con mayores recursos para el desarrollo de las actividades.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### FIJASE EL SALARIO MÍNIMO EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA

#### DECRETO NUMERO 520

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1965)

Por el cual se fija el salario mínimo en el Distrito de La Chorrera, en las actividades económicas de "Servicios y Comercio por Menor".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de los salarios mínimos para el Distrito de La Chorrera, en las actividades económicas Servicios y Comercio por Menor.

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido cata-

logados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de La Chorrera, en las actividades económicas de Servicios y Comercio por Menor, de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

**DISTRITO DE LA CHORRERA**

Salario Mínimo  
por Hora  
(En Balboas)

**Servicios Personales:**

Comprende "Servicios que generalmente incluyen el cuidado personal o de los efectos personales.

Lavanderías y servicios de lavanderías; lim-

pieza y teñido ..... 0.26

Comprende "Lavanderías mecánicas y a mano; suministro de ropa blanca lavada y planchada (Uniforme, delantales, manteles, toallas, servilletas o pañales) por contrata, y limpieza, planchado, teñido y reparación de prendas de vestir y artículos domésticos".

Comercio por Menor ..... 0.25

Comprende "La reventa (ventas sin transformación) de productos para consumo o uso personal o doméstico. Comprende las estaciones de gasolina y agente de venta de automóviles al por menor; vendedores ambulantes y buhoneros, y cooperativas de consumo. La venta de artículos alimenticios y de bebidas para el consumo en los locales correspondientes se clasifica en el grupo 852 (Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas).

Venta al por menor de abarrotes (excluye venta de carne, pescado, aves). (Incluye bancos del mercado). Incluye la venta de artículos alimenticios y otros artículos caseros de primera necesidad.

Carnicerías, pescaderías y ventas al por menor de aves de corral (Incluye bancos del mercado).

Fruterías y verdulerías (Incluye los bancos del mercado).

Abarrotería-refresquería y abarrotería-carnicería; abarrotería-cantina y cualquier otra combinación.

Super-mercados.

Venta de pan, pastelería y otros productos de panadería.

Venta al por menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (bodegas. Excluye cantinas, clubes, etc.)

Otras ventas al por menor de alimentos y bebidas, n.e.o.p. Kioscos de refrescos.

**Comercio por Menor de Géneros Textiles,**

**Prendas de Vestir y Calzado**

Venta de tejidos en pieza, hilados y mercería.

Venta de ropa, prendas de vestir y accesorios.

Venta de calzados y similares.

Venta de artículos de cuero.

Bazares y almacenes mayores.

Otros comercios al por menor en géneros textiles y prendas de vestir, n.e.o.p.

**Comercio al por Menor de Muebles y Accesorios para el Hogar**

La Distribución al por menor de muebles para el hogar; artículos para cubrir los pisos, lámparas, tapicería, cortinas; refrigeradores, aparatos para acondicionamiento de aire, estufas y cocinas, máquinas de lavar y aspiradores; receptores de radio y televisión, y fonógrafos; instrumentos de música, partituras y otros artículos musicales similares.

Venta de muebles y accesorios para el hogar (Incluye máquinas de coser).

Venta de artefactos eléctricos para el hogar (Incluye refrigeradoras, lavadoras, etc.).

Venta de instrumentos de música y aparatos reproductores de sonido. (Incluye radios, fonógrafos y televisores).

Otros comercios al por menor de muebles y accesorios para el hogar, n.e.o.p.

**Otros Comercios al por Menor**

Ferreterías y cerrajerías.

Farmacias y boticas. (Incluye la venta de cosméticos y perfumes).

Estaciones de Gasolina.

Librerías y artículos de oficina.

Joyerías y relojerías (venta y compostura).

Compra-venta de artículos usados.

Venta de artículos y materiales de fotografía.

Venta de flores y artículos de jardinería.

Otros comercios al por menor, n.e.o.p.

**Artículo 2º** Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

**Artículo 3º** Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

**Artículo 4º** Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B.0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

**Artículo 5º** En los contratos individuales o en los convenios que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

**Artículo 6º** Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tareta, que cubran un periodo determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho periodo, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

**Artículo 7º** La Inspección de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B.50.00 a

B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. RODERICK ESQUIVEL.

## AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA NUMERO 1

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 19 de febrero de 1966.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobre cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

PRODUCTOS QUÍMICOS

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 29 de diciembre de 1965.

Atentamente,

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA NUMERO 2

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 8 de febrero de 1966.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobre cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

MATERIAL DE PLOMERIA

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 4 de enero de 1966.

Atentamente,

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA NUMERO 3

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 de esta ciudad se recibirán pro-

puestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 10 de febrero de 1966.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobre cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

MATERIAL DE CONSTRUCCION

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 4 de enero de 1966.

Atentamente,

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA NUMERO 4

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 14 de febrero de 1966.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobre cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

VALVULAS Y LLAVES DE TUBO,  
Y EQUIPO DE SOLDADURA

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 5 de enero de 1966.

Atentamente,

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

A V I S O

Préstamo AID Nº 525-L-007

LICITACION PUBLICA NUMERO 2-66-CR

En la Dirección General de la Reforma Agraria, situada en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia, hasta las 10:00 A. M., del día 7 de febrero de 1966, para el suministro de diez y ocho (18) escritorios de madera (caoba) barnizados, para el Catastro Rural de Tierras y Aguas.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador del Catastro Rural de Tierras y Aguas, situado en el edificio de la Dirección General de Planificación de la Presidencia entre Calle 6<sup>a</sup> y Avenida B., en la ciudad de Panamá.

4 de enero de 1966.

El Director General - Reforma Agraria,

Guillermo Villegas F.

Vilma de G. de Paredes.

A V I S O

Préstamo AID Nº 525-L-007

LICITACION PUBLICA NUMERO 1

En la Dirección General de la Reforma Agraria, situada en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia, hasta las 10:00 A. M., del día 4 de febrero de 1966, para el suministro del siguiente equipo para la Operación de Aguas Subterráneas del Catastro Rural de Tierras y Aguas:

Una (1) Unidad Sísmica para medir Pozos y accesorios.

Un (1) Unidad Sísmica para medir Pozos.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador del Catastro Rural de Tierras y Aguas, situado en el edificio de la Dirección General de Planificación de la Presidencia entre Calle 6<sup>a</sup> y Avenida B., en la ciudad de Panamá.

3 de enero de 1966.

El Director General - Reforma Agraria,

*Guillermo Villegas F.  
Vilma de G. de Paredes.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en dos sobres, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00) del día 7 de febrero de 1966, por el suministro de carne de res y leche de vaca para consumo en el Hospital Nicolás A. Solano, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, diciembre 17, 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### Departamento de Compras

##### LICITACION PUBLICA NUMERO 4-V

Hasta el día 7 de febrero de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Mobilario", con destino a las Nuevas Oficinas Pedátricas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de enero de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### Departamento de Compras

##### LICITACION PUBLICA NUMERO 6-M

Hasta el día 7 de febrero de 1966, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo de Hospital" con destino al Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Com-

pras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de enero de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### Departamento de Compras

##### LICITACION PUBLICA NUMERO 7-M

Hasta el día 8 de febrero de 1966, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "2 Unidades Dentales y un Equipo de Rayos X Dental" con destino a las Nuevas Clínicas Pedátricas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de enero de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### Departamento de Compras

##### LICITACION PUBLICA NUMERO 8-M

Hasta el día 9 de febrero de 1966, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Equipo Médico, para las Nuevas Clínicas Pedátricas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de enero de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día ocho (8) del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966) se recibirán propuestas en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con timbre "Soldado de la Independencia" para la compra de un automóvil.

La Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también Certificado de Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social.

Las especificaciones podrán obtenerse en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, y presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Juez de Menores,

*Armando Ocaña V.*

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

*HACE SABER:*

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el Juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Ban-

co Nacional de Panamá contra Virgilio Saavedra Sucre, se ha señalado el día veintidós (22) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto del 10 de marzo de 1965.

Los bienes se describen así:

"Finca Nº 573, inscrita al folio 498, del tomo 143 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno de los llamados inductados, denominado "La Primavera", ubicado en el Distrito de Santa María, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, Río Santa María; Sur, potrero de José del Carmen de León; y Oeste, terrenos libres y un estero o boquilla. Esta finca tiene una extensión superficial de diez y seis hectáreas con siete mil quinientos ocho metros cuadrados (16 hect. 7508.95 m<sup>2</sup>) y noventa y cinco centímetros cuadrados."

"Finca Nº 278 inscrita al folio 198, del tomo 114, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en terreno denominado "El Recreo", ubicado en el Distrito de Santa María, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que conduce del "Vado" a Santa María; Sur, Este y Oeste, terrenos solicitados por Enrique y Celmira Goytía, con una superficie de veinte hectáreas (20 hect.)."

"Finca Nº 3697, inscrita al folio 492, del tomo 406 en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos hoy Provincia de Herrera, que consiste en terreno que formó parte de la finca descubiertos sesenta y tres (263) ubicado en el Distrito de Santa María, hoy Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de los herederos de José María Goytía, propiedad de Julio e Inés Ortega y Basilio Espinosa, Río Santa María y predios de Pedro Trejos y otros; Sur, carretera de Divisa a Santa María y terrenos de Enrique Goytía; Este, terrenos de José María Goytía y Maximino Márquez; y Oeste, Zanja de los Macanos y terrenos de la Granja de Divisa. Esta finca tiene una extensión superficial de ciento tres hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (103 hect. 4.150 m<sup>2</sup>). Para los efectos del Registro esta finca aunque está ubicada en el Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera, aparece inscrita en el Tomo cuatrocientos seis (406) correspondiente a la Provincia de Los Santos."

"Finca Nº 561, inscrita al folio 426 del tomo 143, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno de cinco hectáreas con seis mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados (5 Hect. 8.417 m<sup>2</sup>), ubicado en el Distrito de Santa María, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Boquilla de los Morenos; Sur, terrenos libres, desde un palo de cañamo hasta de espino amarillo; Este, potrero de Maximino Márquez; y Oeste, camino de los Morenos y Trejos".

"Finca Nº 2.556, inscrita al folio 326 del tomo 501 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en "Casa de dos pisos, maderas labradas, paredes de bloques de cemento y arcilla, piso de concreto, techo de tejas especialmente confeccionadas, construida en la calle principal de la población de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, solar libre cuyos derechos poseedores son del mismo Virgilio Saavedra Sucre; Sur, casa y patio de Isidora Deago; Este, calle pública denominada Avenida Pérez; y Oeste, su fondo de patio de donde se haya construida. Medidas: Mide de frente once (11) metros por diez (10) metros de fondo o sean una superficie de ciento once (111) metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de veintiséis mil novecientos setenta y seis balboas con veinte centésimos (B/26,976.20), conforme el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y renuas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del

despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en su juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Mario Enrique Gárcerán, se ha señalado el día 4 de febrero del próximo año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a cabo el remate de la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 35.237, inscrita al Folio 122, del Tomo 877, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de un piso de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, de tres (3) recámaras y servicio sanitario, edificada sobre un lote de terreno de propiedad Municipal, situado en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira. Linderos: Norte, Simona Sáenz y Manuel Delgado; Sur, Calle en proyecto; Este, lote de Diego Martínez; y Oeste, cerca de Antonio Nicolette. Superficie: Ciento siete (107) metros cuadrados con treinta y seis (36) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos setenta y dos balboas con cuarenta y un centésimo (B/4.872.41), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viéndolo una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las puestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario, Ad-Int., en funciones  
de Alguacil Ejecutor,

*Guillermo Morón A.*

(Única publicación)

#### A V I S O

#### VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario Ad-hoc., del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley número 11, de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, se han señalado los días dos (2) y tres (3) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), con el objeto de que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles:

Finca número 5920, inscrita al Folio 434, del Tomo 572, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Pro-

vincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con una superficie de siete mil doscientos setenta y nueve metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle en proyecto y mide ochenta y cinco metros con tres centímetros; Sur: Calle Primera Sur y mide ochenta y cinco metros con tres centímetros; Este: Avenida B y mide ochenta y cinco metros con treinta y tres centímetros; Oeste: Calle en proyecto y mide ochenta y cinco metros con ochenta y seis centímetros. Sobre el terreno cuestionado se encuentra construida una casa de una sola planta, con piso en parte de mosaicos y en parte de cemento y otra de madera, techo de hierro acanalado. Dicha estructura tiene las siguientes medidas: veinte metros con seis centímetros de frente por doce metros cincuenta centímetros de fondo, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados, la cual colinda por sus cuatro costados con el terreno libre de la finca consabida. Esta construcción tiene sus paredes de cemento con columnas de concreto armado y ha sido construida a un costo de diez y ocho mil balboas, y se encuentra libre de gravámenes.

La fecha de la venta de este bien inmueble es el día dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Finca número 5839, inscrita al Folio número 448, del Tomo 560, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Solar de Corina Araúz y mide cuarenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros; Sur: Avenida C Sur y mide cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros; Este: Solar de Balbino Alzurúa y mide treinta metros con noventa y dos centímetros; Oeste: Calle Novena Oeste y mide treinta metros con ochenta y siete centímetros. En el terreno descrito se encuentra una casa de un solo piso, forradas de madera en parte y en parte de paredes de concreto, piso de cemento, techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados con noventa y seis centímetros, con las siguientes medidas: doce metros de frente y veinte centímetros, por once metros ochenta centímetros de fondo.

Este bien inmueble tiene un valor registral de nueve mil balboas. La fecha de su venta corresponde al día tres (3) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Se hace saber que la base para la venta de la Finca número 5920 es de veinte mil balboas (B/20,000.00), y de la Finca número 5839 es de seis mil balboas (B/6,000.00). Estas posturas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, junto con el timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de diez balboas (B/10.00) cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en la que se hará la adjudicación a los postores que más ofrezcan en relación con el precio base de cada una de esas Fincas y, para constituirse como postor hábil se requiere consignar previamente en ese Despacho el cinco (5%) por ciento del valor de la base del remate mediante cheque certificado, de gerencia o en Bonos del Estado. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de las citadas Fincas. El Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, admitirá postura en que se ofrezca pagar de contado el cuarenta (40%) por ciento del valor de la venta y el resto a un plazo de cinco años mediante la hipoteca de la Finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de que se ha hecho mención, perderá el cinco (5%) por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de formalización legal o registral corren a cargo de los compradores.

David, 4 de enero de 1966.

El Secretario Ad-hoc.

(Única publicación)

Rodrigo Anguizola Sagel.

#### EDICTO NUMERO 96

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que el señor José Angel Adames, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, casado en el año 1935, agricultor, y con cédula de identidad personal N° 9-111-1638, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Catalina número uno", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (64 Hect. 2,500 m<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lote de terreno La Catalina, en posesión de José Angel Adames;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Alto de La Grama, terrenos ocupados por Leóncio González y vivienda de Laurencio Hernández; y

Oeste: Terrenos ocupados por Miguel Morales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA E.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

L.41162  
(Única publicación)

#### EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

##### HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, Abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor José González, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Penonomé, y portador de la cédula de identidad personal número N° 9-496, solicita a este Despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con dos mil metros cuadrados (19 hect. 2,000 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Linda con predios nacionales;

Sur, Linda con predios nacionales;

Este, Linda con predios nacionales;

Oeste, Linda con el camino real que conduce hacia Guábal y hacia Penonomé.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora, Encargada del Despacho de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7779  
(Única publicación)